

REVISTA DE ESTUDIOS FRONTERIZOS DEL ESTRECHO DE GIBRALTAR

REFEG (NUEVA ÉPOCA)

ISSN: 1698-1006

GRUPO SEJ-058 PAIDI

LA IRREGULARIDAD SOBREVENIDA: EVOLUCIÓN Y SITUACIÓN ACTUAL

ROCÍO CASTIÑEIRA MIRANDA

Trabajadora Social. Experta en Derecho de Extranjería
y de la Cooperación al Desarrollo
rocio100196@gmail.com

REFEG 8/2020

ISSN: 1698-1006

ROCIO CASTIÑEIRA MIRANDA

Trabajadora Social
Experta en Derecho de Extranjería y de la Cooperación al Desarrollo
rocio100196@gmail.com

LA IRREGULARIDAD SOBREVENIDA: EVOLUCIÓN Y SITUACIÓN ACTUAL

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. ANTECEDENTES: EVOLUCIÓN DEL FENÓMENO MIGRATORIO EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS. III. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: ESTATUTOS DEL MIGRANTE REGULAR/ IRREGULAR. LA NORMATIVA APLICABLE. IV. INTRODUCCIÓN A LAS VÍAS DE REGU-

LARIZACIÓN ADMINISTRATIVA. V. CONSECUENCIAS DE LA DESPROTECCIÓN: DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE IRREGULARIDAD SOBREVENIDA Y CASUÍSTICAS (PI, MENORES EXTUTELADOS Y CRISIS DE 2007). VI. SITUACIÓN ACTUAL E IMPACTO DE LA COVID-19. VII. CONCLUSIONES. VIII. BIBLIOGRAFÍA.

1

RESUMEN: El artículo analiza el fenómeno de la irregularidad sobrevenida en España. Resulta innegable reconocer que Europa es una de las regiones con mayor flujo migratorio desde hace siglos, al igual que de manera particular también lo experimenta España, al ser uno de los países que constituyen la frontera de este continente con África. Sin embargo, esta característica ha cobrado aún mayor relevancia en las últimas décadas, llegando a convertirse en el quinto país con mayor afluencia migratoria de Europa. Por un lado, las llegadas masivas por costa y, por otro, la vasta acogida de solicitantes de protección internacional, durante las últimas dos décadas han supuesto un reto para España. Un reto doble al que han tenido que hacer frente, tanto los sucesivos gobiernos en el poder, como las millones de personas migrantes que lo han

experimentado en su propia piel. Tanto es así, que han sido desarrollados diversos textos de carácter legislativo para afrontar de manera particular estas situaciones. Sin embargo, aún queda mucho trabajo por hacer al respecto, tanto por la inclusión de estas personas en la sociedad española, como por la mera protección de las mismas. Este último supone el principal objetivo de este trabajo: exponer la actual situación de desprotección que experimentan las personas migrantes a día de hoy en España, como consecuencia de la irregularidad sobrevenida. Un fenómeno en el que fácilmente recae el colectivo migrante en España tras haber sido, con gran esfuerzo, capaz de regularizar su situación en este país, hecho que como a continuación también se expondrá brevemente, tampoco resulta sencillo. Por último, se expondrán unos breves apuntes

de cómo la situación de pandemia actual por el SARS-CoV2 causante de la COVID-19, afecta a las personas migrantes y más en concreto en relación con el principal objeto del trabajo: la irregularidad sobrevenida y cuáles han sido las principales actuaciones del Gobierno de la Nación para poder hacerle frente. En este sentido, desde el Gobierno de la Nación se han planteado diversas medidas desde el pasado mes de marzo hasta la actualidad, para intentar poner freno a esta situación, como es el caso de la suspensión temporal de múltiples plazos administrativos. El reto continúa y a día de hoy cabe preguntarse el desarrollo de nuevas medidas como las regularizaciones extraordinarias. Lo que resulta innegable es que, por medio de una u otra mejora, se debe continuar en la reforma.

PALABRAS CLAVE: Irregularidad sobrevenida; regularización; inmigración; España; Derechos.

ABSTRACT: This research deep dives into the irregular migration flows affecting Spain recently. Needless to say, Europe has been a crossroad of human mobility since ancient times. Similarly Spain, having a shared border with Africa, makes it a particularly popular pathway among migrants. During the last decades, Spain even became Europe's 5th country in terms of migrant arrivals. Spain has a double challenge, to handle massive arrivals reaching our coasts, and also welcoming international asylum applicants. This was a challenge indeed not only for the consecutive governments in

place, but also to the millions of migrants experiencing it first hand. Hence, it became an urgent need to develop different legislative tests to handle the situation. Nevertheless, there's still plenty to do to improve the migrant inclusion in Spain, and also to grant them better protection. The later being the purpose of this piece, to denounce the sudden vulnerability affecting migrants entering Spain today, caused by their irregularity status. It's easy for migrants in Spain to remain undocumented, and even when after great efforts they end up regularising their situation, many difficulties may yet arise. This process will be briefly explained in this essay. Finally, there'll be a chapter on how the current COVID - 19 pandemic affects migrants, and in particular with regards to the sudden vulnerability, which is the main topic of the essay. The main actions of the current government to improve the situation of these migrants will be also laid out. In this sense, the Government has proposed different measures since March to the present, to try to curb this situation, such as the temporary suspension of multiple administrative deadlines. Eventually, the challenge continues and today it is appropriate to wonder about the development of new measures such as extraordinary regularizations. What is undeniable is that, by means of one or another improvement, the reform must continue.

KEY WORDS: Sudden vulnerability; regularization; immigration; Spain; rights

I. INTRODUCCIÓN

Bajo el título: “La irregularidad sobrevenida de personas migrantes en España. Evo-

lución y situación actual”, este artículo persigue el objetivo principal de ofrecer una visión general de la situación de irregularidad sobrevenida a la que se han visto sometidas

miles de personas migrantes en nuestro país a lo largo de los últimos años. Para ello, se efectúa un análisis jurídico general de la legislación relativa a la cuestión de la inmigración en España y de manera algo más particular en lo que al Régimen General de Extranjería se refiere.

Desde 1970 es incuestionable la abundante aparición de material legislativo en materia de inmigración, en comparación con los años anteriores, elaborado en nuestro país desde la aparición de su primera ley de extranjería en el año 1985, a la que además se suman múltiples acuerdos, directivas y normativas comunitarias. Hasta entonces, las políticas de inmigración apenas existían y el escaso número que llegaba a desarrollarse apenas tenía incidencia real en la población. Sin embargo, pese a los avances obtenidos en lo que a cuestión a derechos se refiere, aún existen multitud de situaciones que colocan en posición de riesgo de exclusión y vulnerabilidad al colectivo de personas migrantes en España. De este modo, a través del presente trabajo se pretende dar a conocer el fenómeno de la irregularidad sobrevenida como uno de estos factores de desprotección.

La justificación del objeto de este trabajo viene dada por la necesidad de seguir trabajando en la mejora de la situación de los y las migrantes en España. En consecuencia, se trata de, partir del reconocimiento analizando las mejoras efectuadas en materia de extranjería y migración en España a lo largo de las últimas décadas, donde tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo han sido protagonistas, aunque también reconociendo la fuerte y particular influencia

socioeconómica del país en cada momento. Se proseguirá con el planteamiento de la existencia actual de situaciones de desprotección derivadas del marco legislativo actual y bajo tiempos de crisis económica y con ello, se expondrán las deficiencias actuales destacando entre ellas el papel de la irregularidad sobrevenida, pasando por último a hacer eco de los retos que aún quedan por resolver.

II. ANTECEDENTES: EVOLUCIÓN DEL FENÓMENO MIGRATORIO EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS

No hace mucho que España haya pasado a convertirse en un país receptor de inmigración a gran escala, de hecho, hasta 2018 esta cifra no hacía más que crecer pese a las posibles restricciones interpuestas por la política migratoria en los últimos años¹ llegando, según indica la OIM en su Informe sobre las migraciones en el mundo 2018², a convertirse en uno de los 20 países principales de destino de las migraciones internacionales y el cuarto, según Eurostat, según lo reflejado en el Informe: “la inmigración en España: efectos y oportunidades 02/2019, a nivel europeo³. El informe Extranjeros en España a 31 de diciembre de 2019 (Principales resultados)⁴, afirma que el número de extranjeros en posesión de permisos de residencia o registrados en España a fecha de 31 de diciembre de 2019 alcanza las 5.663.348 personas, apreciándose un 15% respecto hace 5 años y un incremento algo más leve de un 4,4% en relación con el año anterior. Del total señalado, el 60,7% representa a extranjeros en Régimen de Libre Circulación UE y el 39,3%

¹ CALAVITA, Kitty. “Un ejército de reserva de delincuentes: la criminalización y el castigo económico de los inmigrantes en España”, *Revista Española de Investigación Criminológica*, núm. 2, 2004, págs. 2-7.

² Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Informe sobre las migraciones en el mundo. Ginebra, 2018, págs. 23-53.

³ Consejo Económico y Social España. *Informe: La inmigración en España: efectos y oportunidades*. 02/2019. págs. 39-69

⁴ Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. Gobierno de España. Observatorio permanente de la inmigración. *Extranjeros residentes en España a 31 de diciembre de 2019. Principales resultados*. Madrid, 2020, págs. 1-17.

en Régimen General. El 66% de los mismos residen en Cataluña, Madrid y Andalucía, siendo estas las CCAA que a su vez presentan el mayor número de expediciones de autorizaciones. Andalucía fue la comunidad en la que se experimentó un mayor crecimiento relativo como consecuencia del trabajo de los/as temporeros/as de Huelva en la fresa, trabajo normatizado a través de Ordenes reguladoras de la Gestión Colectiva de Contrataciones en Origen.

Pese a que dentro del colectivo del Régimen UE-AELC los principales incrementos respecto al año anterior han tenido lugar entre los inmigrantes nacionales de Italia y Reino Unido, el porcentaje predominante en cifras absolutas corresponde a los nacionales de Rumanía. Cabe destacar que este régimen no está integrado exclusivamente por ciudadanos UE-AELC, sino también por familiares de estos que pueden ser también no nacionales de la Unión. En este sentido el colectivo que ha experimentado un crecimiento con más fuerza lo constituirían los venezolanos, con un aumento de 23,3% respecto al año anterior.

Según hace referencia el informe Flujo de autorizaciones de residencia concedidas a extranjeros 2018 (Principales resultados), emitido por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social⁵, el número total de autorizaciones de residencia que fue expedido a personas extranjeras en territorio español durante el año 2018, año que finalizó con un saldo migratorio positivo de 333.672 personas⁶, se vio incrementado un 6,1% respecto a las cifras relativas al año anterior,

alcanzando las 607.700 autorizaciones concedidas y convirtiéndose de este modo en el año en el que se concedió un mayor número de autorizaciones de residencia en ambos regímenes, del último lustro. De entre ellas, el 54,6% fueron expedidas en Régimen General y 45,4% en Régimen de Libre Circulación UE. Por su parte, 2016 y 2017 presentaron en cambio, un leve descenso de dichas concesiones a causa del efecto de los retornos y las nacionalizaciones en Régimen General.

Los últimos datos oficiales de los que se tiene conocimiento datan de 2019 y son proporcionados por el Observatorio Permanente de la Migración del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. El último informe sobre visados expedidos en oficinas consulares revela que en dicho año se emitió un total de 1.851.898 visados de los cuales 1.675.327 fueron de corta duración y 176.204 de larga duración.⁷

Las nacionalidades con mayor incidencia en este fenómeno fueron Marruecos, Rumanía, Italia y Reino Unido y el perfil mayoritario, con un 52,7% fue el de mujeres.

En el Régimen de Libre Circulación UE se concedieron un 19,5% de permisos de carácter permanente y un 49,8% de carácter no permanente. En este régimen, el trabajo supondría la principal vía de acceso a la residencia, constituyendo un 48,9% los ciudadanos UE-AELC (RD 240/2007) que la han obtenido a través de este medio a fecha de 31 de diciembre de 2019.

Sin embargo, respecto al Régimen

Consultado: 5 de septiembre de 2020.

⁷ Observatorio Permanente de la Migración del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. *Informe sobre visados expedidos en oficinas consulares*. Madrid. 2019. <http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/Estadisticas/operaciones/visados/index.html>. Consultado: 5 de septiembre de 2020.

⁵ Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. Gobierno de España. Observatorio permanente de la inmigración. *Flujo de autorizaciones de residencia concedidas a extranjeros 2018. Principales resultados*, págs. 1-19.

⁶ Instituto Nacional de Estadística. Cifras de Población (CP) a 1 de enero de 2019 Estadística de Migraciones (EM). Año 2018 Datos Provisionales 2019. https://www.ine.es/prensa/cp_e2019_p.pdf.

General, de los 2.228.314 extranjeros no ciudadanos UE-AELC que se encontraban residiendo en España a fecha de 31 de diciembre de 2019, el 45,5% de los permisos que les fueron expedidos corresponden a renovaciones y modificaciones, el 35,8% a autorizaciones de tipo inicial y sólo 18,6% a autorizaciones en supuestos de circunstancias excepcionales. Es significativo señalar el incremento experimentado en el supuesto de circunstancias excepcionales, de un 465,5% respecto al año anterior, o lo que es lo mismo, contando con 32.308 autorizaciones más por este motivo⁸. Este fenómeno se debe a la concesión de una autorización de residencia y trabajo por razones humanitarias a venezolanos, pasando de las 409 autorizaciones por razones humanitarias de este colectivo a finales del 2018 a 31.394 justo un año después.

Respecto al 35,8% a autorizaciones de tipo inicial, solo el 5,6% se corresponden con autorizaciones de residencia.

De entre ellos cabe destacar que el colectivo con mayor representación es el africano con un 44,9% del total de residentes en Régimen General a 31 de diciembre de 2019, al cual le siguen América Central y del Sur, con el 27,3%, y el colectivo asiático, con un 19,6%. Dentro del colectivo africano, la nacionalidad marroquí es la que posee una significativa mayor representación en el Régimen General en España.

Según indica el Informe anual del defensor

⁸ Ministerio del Interior. *Nota sobre la propuesta de concesión de una autorización temporal de residencia por razones humanitarias*. Madrid. 5 de marzo de 2019. <https://blogextranjeriaprogestion.org/wp-content/uploads/2019/03/OAR-Nota-RRHH-febrero.pdf>. Consultado: 5 de septiembre de 2020.

⁹ Defensor del Pueblo Andaluz. *Informe Anual 2019*. Sevilla. 2019. Págs 166-169. https://www.defensor-delpueblo.es/wp-content/uploads/2020/05/I_Informe_gestion_2019.pdf. Consultado: 6 de septiembre de 2020.

del pueblo del año 2019, mientras que en 2018 “la cuestión principal fue el récord de entradas por lugares no habilitados (casi 65.000 personas)”, 2019 ha sido el año en el que se ha producido el incremento más significativo en cifras de solicitudes de protección internacional. Así, mientras que 2018 finalizó con 55.668 nuevos expedientes, 2019 ha finalizado con 118.264 nuevas solicitudes, una cifra que jamás se había alcanzado en este país. De entre ellas, más de la mitad se corresponden con ciudadanos venezolanos y colombianos, seguidas por Honduras, Nicaragua y El Salvador.⁹

Cabe a su vez destacar que, en 2018, del total de certificados de registro y tarjetas de familiar de ciudadanos de la unión emitidos, el 36,8%, es decir, 101.516 se correspondieron con tarjetas de familiar de ciudadano de la Unión expedidas a nacionales de terceros países. De este modo, se aprecia un aumento por cuarto año consecutivo de expediciones de registros en el régimen de ciudadanos UE-AELC, donde Rumanía sería en este sentido el país protagonista, según indican encuestas del INE¹⁰.

Este aumento de concesión de autorizaciones se extrapola también por primera vez en siete años al Régimen General, alcanzando un total de 331.974 autorizaciones emitidas en 2018, 19.655 autorizaciones más que en 2017.

Tal y cómo queda recogido en la LO 4/2000¹¹, en su Título IV, la Residencia

¹⁰ Instituto Nacional de Estadística. Cifras de Población (CP) a 1 de enero de 2019 Estadística de Migraciones (EM). Año 2018 Datos Provisionales 2019. https://www.ine.es/prensa/cp_e2019.p.pdf. Consultado: 5 de septiembre de 2020.

¹¹ Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-544-consolidado.pdf>. Consultado: 6 de septiembre de 2020.

temporal a nivel general viene dada por motivos de “reagrupación familiar, trabajos por cuenta ajena, propia o de profesionales altamente cualificados, investigación, en el marco de prestaciones transnacionales de servicios, con excepción de la autorización de trabajo o acogido a un programa de retorno voluntario”.

Teniendo esto en cuenta, cabe destacar que en el año 2018, según el Informe: la inmigración en España: efectos y oportunidades¹², el motivo principal que acompañó a las anteriormente citadas concesiones se correspondió mayoritariamente con la reagrupación familiar (47,2%), seguido de los motivos laborales con un 34,7%. Otro importante dato a destacar al respecto es que casi la mitad de las autorizaciones de residencia temporal concedidas en dicho año a extranjeros en el Régimen General se correspondieron con modificaciones y renovaciones, sin constituir por tanto autorizaciones iniciales un 45,5%. Las autorizaciones de tipo inicial fueron un 35,8% y el 18,6% estuvo representado por autorizaciones en el supuesto de circunstancias excepcionales.

En cuanto a las Autorizaciones de residencia de larga duración concedidas en 2018, el mismo informe nos revela que para el Régimen General se concedió un 32,7% del total de concesiones en este régimen, generándose un descenso del 4,7%, es decir, 5.369 autorizaciones menos respecto al año anterior. Es importante señalar que dentro de este régimen el motivo principal de concesiones cambia, pasando a ser el trabajo la razón más representativa, al contrario de lo que ocurría en el régimen de ciudadanos de la Unión y familiares, y que más de la mitad de

ellas, el 59,2% concretamente, se emitieron en Andalucía. En este sentido cobra especial atención la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, pues especialmente en su artículo 75 se encarga de regular en base al interés nacional los visados de estancia y residencia¹³.

III. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: ESTATUTOS DEL MIGRANTE REGULAR/IRREGULAR. LA NORMATIVA APLICABLE

La normativa establecida nos permite distinguir entre dos grandes grupos en cuanto a lo que nivel administrativo se refiere. De este modo hablamos de personas en situación administrativa regular e irregular.

Existen muy diversas calificaciones a la hora de abordar este objeto de estudio, ya que existen a su vez multitud de aspectos a tener en cuenta para realizar un esbozo lo más cercano posible a la realidad. Sin embargo, no cabe duda de que la situación administrativa resulta un aspecto de gran relevancia tanto para la persona migrante como para el país de acogida.

De este modo, la primera legislación a destacar en el plano nacional corresponde a la Constitución, la cual en su artículo 149 en su apartado 1.2 hace mención a la competencia exclusiva del estado en materia de Nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo¹⁴.

El desarrollo de esta competencia se tradujo en la primera ley de extranjería, la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre Derechos y libertades de los extranjeros en

¹²Consejo Económico y Social España. *Informe: la inmigración en España: efectos y oportunidades*. 02/2019. pag 26-69.

¹³Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. <https://>

boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-10074. Consultado: 6 de septiembre de 2020.

¹⁴ Constitución española 1978. [https:// app. congreso.es/consti/constitucion/indice/index.htm](https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/index.htm). Consultado: 6 de septiembre de 2020.

España¹⁵. Esta norma fue sustituida por la actual Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero a la cual le sucedieron sucesivas reformas y otros textos de carácter legislativo con temáticas más específicas.

La ley de extranjería es el nombre con el que se conoce la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, modificada en menos de un año por la LO 8/2000, 14/2003 y 2/2009. Esta norma regula la entrada y estancia de los extranjeros extracomunitarios en el territorio español y los derechos, obligaciones y libertades que les son reconocidos. Su actual Reglamento de desarrollo fue aprobado por el RELOEX 557/2011, de 20 de abril (BOE de 30 de abril), que deroga al anterior Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre. Cabe destacar en este sentido su Artículo 53 el cual reconoce como infracción grave el hecho de “encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente”¹⁶.

La aparición de esta ley supuso un avance en materia de inmigración irregular ya que permitió que los inmigrantes irregulares “ya

no fueran considerados expulsables”, como afirma Calavita¹⁷ en su trabajo, reconociendo su entrada en la sociedad española. Sin embargo, su ausencia de carácter inclusivo ha dado lugar a la creación de un grupo de trabajadores que continuamente son privados de los derechos básicos de los que sí gozan el resto de la ciudadanía.

Dentro de este marco se vuelven a delimitar conceptos como la entrada, estancia y residencia, de modo que, siguiendo el hilo de lo establecido en el preámbulo de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España¹⁸, se asiente un marco legislativo que sin dejar de respetar los acuerdos internacionales tanto comunitarios como no comunitarios, como ocurre con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York, de 16 de diciembre de 1966, ratificado por España, por Instrumento de 13 de abril de 1977¹⁹; preste especial atención a la regularización de la residencia, intentando disociar la idea de que la estancia sea un medio para alcanzar la residencia. De este modo se recoge en el artículo 25 de la LO 4/2000 que la única forma de entrada en territorio español debe producirse a través de los puestos habilitados para ello, aportando documentación identificativa que acredite la identidad, objeto y condiciones de la estancia además de los medios económicos suficientes para el tiempo de permanencia indicado, o estar en condiciones de

7

¹⁵ Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1985/07/01/7#:~:text=Se%20reconoce%20a%20los%20extranjeros,atendiendo%20al%20principio%20de%20reciprocidad>. Consultado: 6 de septiembre de 2020.

¹⁶ Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-544-consolidado.pdf>. Consultado: 6 de septiembre de 2020.

¹⁷ CALAVITA, Kitty. “Un ejército de reserva de delincuentes: la criminalización y el castigo económico de

los inmigrantes en España”, *cit.*, págs. 2-7.

¹⁸ Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1985/07/01/7#:~:text=Se%20reconoce%20a%20los%20extranjeros,atendiendo%20al%20principio%20de%20reciprocidad>. Consultado: 6 de septiembre de 2020.

¹⁹ Instrumento de Ratificación de España del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-10734. Consultado: 6 de septiembre de 2020.

obtener legalmente dichos medios. Sólo estando exentos del cumplimiento de los requisitos anteriores los casos que involucren demandas de asilo o circunstancias excepcionales como la ayuda humanitaria.

La anteriormente citada Ley 8/2000 resulta poseer un carácter aún más restrictivo en cuanto a lo que derechos de las personas migrantes se refiere, introduciendo en el apartado IV de su exposición de motivos como infracción sancionable con expulsión la permanencia de forma ilegal en el territorio español. Con ello, esta ley pretendía incrementar la capacidad de actuación del Estado en relación al control de la inmigración ilegal, al nivel de otros Estados miembros de la Unión Europea que cuentan en sus ordenamientos jurídicos con la posibilidad de expulsar a los extranjeros que se encuentran en esta situación y desarrollándola en sus artículo 57 y 58²⁰

A ello se suma la creación de la figura de los CIE, cuyo germen nace en el artículo 26 de la anteriormente citada LO 7/1985, de 1 de julio²¹, aprobando en determinados casos (también recogidos en dicho artículo) el internamiento de la persona extranjera en centros de carácter no penitenciario hasta el momento en que se ejecutase la expulsión pero sin que pudiera exceder de cuarenta días. El resultado fue un desarrollo legislativo completo de la materia en el año 2014 a través del Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, que aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los CIE. Estos

dispositivos, tal y cómo se indica en el Capítulo I, art. 1.2 de la citada normativa, se destinan “a la custodia preventiva y cautelar de extranjeros para garantizar su expulsión, devolución o regreso por las causas y en los términos previstos en la legislación de extranjería, y de los extranjeros que, habiéndoseles sustituido la pena privativa de libertad por la medida de expulsión, el juez o tribunal competente así lo acuerde en aplicación de lo dispuesto por el artículo 89.6 del Código Penal²².”

Sin duda, una consecuencia directa de esta normativa es la falta de integración del colectivo de migrantes en situación administrativa irregular puesto que la única opción laboral que tienen dada su situación se reduce a la economía sumergida, por lo que en asociación socio-económica directa, a menudo quedan marginados por la sociedad española en lo que Calavita denominaría como una “marginalización institucionalizada” que acaba “relegándolos a la economía sumergida como una forma de castigo encubierto por su condición administrativa de ilegalidad.”²³

Por su parte, a nivel Europeo, resulta innegable el hecho de que Europa es una de las regiones con mayor afluencia de migrantes de todo el mundo y no sólo en la actualidad, sino con siglos de recorrido histórico. El contexto migratorio que a día de hoy acompaña este fenómeno demográfico aparece caracterizado por un envejecimiento general de la población consecuentemente ligado al declive del volumen de población activa, lo que supone una verdadera amenaza para su

²⁰ Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

²¹ Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1985/07/01/7#:~:text=Se%20reconoce%20a%20los%20extranjeros,atendiendo%20al%20principio%20de%20reciprocidad>. Consultado: 6 de septiembre de 2020.

²² Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2014/BOE-A-2014-2749-consolidado.pdf>. Consultado: 6 de septiembre de 2020.

²³ CALAVITA, Kitty. “Un ejército de reserva de delincuentes: la criminalización y el castigo económico de los inmigrantes en España”, *cit.*, págs. 2-7.

crecimiento económico. En 1997 el Tratado de Ámsterdam, convierte el asilo y la inmigración en el primer pilar comunitario, bajo un de políticas fundamentalmente restrictivas. El cambio de esta perspectiva llega en la Cumbre de Tampere de 1999, momento en el que comienza a destacarse la importancia de aplicar un enfoque más flexible al problema migratorio.

Desde esta perspectiva la propia Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea supuso un referente básico para los países integrantes en materia de derechos de los ciudadanos de terceros países, ya que la mayor parte de sus disposiciones pueden aplicarse independientemente de la nacionalidad de las personas. De este modo, Europa constituye su política migratoria bajo los principios de lucha contra la discriminación y fomento de la integración, especialmente a nivel laboral, como se aprecia a través de sus directivas sobre igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico y la relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el trabajo y la ocupación²⁴.

Tomando como base lo anterior, se considera la libre circulación de trabajadores como uno de los principios fundacionales de la Unión Europea y para ello se establece la Directiva (UE) 2018/957 del PE y del Consejo de 28 de junio de 2018 que modifica la Directiva 96/71/CE sobre el desplaza-

miento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios.

El enfoque comunitario vuelve a verse modificado en 2002, momento en el cuál la política europea migratoria vuelve a centrarse en las denominadas políticas de seguridad, la inmigración clandestina y el control fronteras. De este modo van ganando popularidad las políticas de colaboración con los países de origen y de tránsito con vistas a frenar la inmigración clandestina y a favorecer las devoluciones. En este contexto se crea el Sistema Europeo de Vigilancia de Fronteras EUROSUR y FRONTEX

Como se muestra en el Informe La Inmigración en España: efectos y oportunidades²⁵, a lo largo de las dos últimas décadas se han aprobado varias disposiciones sobre nacionales de terceros países que residan legalmente en un Estado miembro y deseen trabajar en un Estado miembro diferente, entre las que destaca la Directiva sobre el derecho a la reagrupación familiar, la Directiva relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración, o la Directiva que hace referencia a la solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro²⁶.

²⁴ Directiva CE/2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico. <https://www.boe.es/doue/2000/180/L00022-00026.pdf>. Consultado 7 de septiembre de 2020.

Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2000-82357#:~:text=Directiva%202000%2F78%2FCE%20del,el%20empleo%20y%20la%20cupaci%C3%B3n>. Consultado 7 de septiembre de 2020.

²⁵ Consejo Económico y Social España. Informe: la inmigración en España: efectos y oportunidades. 02/2019. pag 26-69.

²⁶ Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar. [https://www.boe.es/buscar/doc.php?id= D OUE-L-2003-81614](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=D OUE-L-2003-81614). Consultado 7 de septiembre de 2020.

Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003 relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración <https://www.boe.es/doue/2004/016/L00044-00053.pdf>. Consultado 7 de septiembre de 2020.

A nivel particular, Italia y España comienzan a lo largo de la década del 2000, una política centrada en regularizaciones mediante procesos específicos y acuerdos bilaterales de mano de obra con sus vecinos o con algunos países del Este, como es el caso del Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos relativo a la circulación de personas, el tránsito y la readmisión de extranjeros entrados ilegalmente²⁷. Paralelamente, otros estados como el francés desarrollan una política migratoria inversa a través de la cual por ejemplo tratan de restringir la reagrupación familiar, además de producirse un incumplimiento generalizado de las cuotas de refugiados; dilema que a día de hoy continúa dividiendo a la Unión Europea²⁸.

IV. INTRODUCCIÓN A LAS VÍAS DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA

A la hora de indagar en las posibles vías de regularización administrativa recogidas por el ordenamiento jurídico español para los y las migrantes que se encuentran en nuestro país, es importante partir de la base de que el tratamiento jurídico que se aplica a la persona extranjera en función de su nacionalidad es muy diferenciado. De este modo cabría establecer una división entre ciudadanos de la

Unión Europea o externos a la misma, siendo el tratamiento de ambos establecido por dos regímenes bien distintos.

En el caso del régimen comunitario, a los ciudadanos de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y Suiza y a sus familiares se les aplica el Real Decreto 240/2007²⁹, de 16 de febrero, modificado por el Real Decreto 987/2015, de 30 de octubre.

Por su parte, al resto de extranjeros extracomunitarios se les aplica el régimen general de extranjería, a excepción de que por motivos de parentesco se les aplique el Régimen Comunitario (lo cual será explicado con un poco más de detenimiento a continuación) o concurren en ellos circunstancias excepcionales como el hecho de que tengan derecho a protección internacional. Este último caso, el de las personas susceptibles de protección internacional, es acogido por una normativa específica la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria³⁰ y de igual manera ocurre con las personas que no son nacionales de ningún Estado y que poseen el estatus de apátridas, cuyo tratamiento está determinado por el RD 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de

Directiva 2011/98/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establece un procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro. <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:343:0001:0009:ES:PDF>. Consultado 7 de septiembre de 2020.

²⁷ Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos relativo a la circulación de personas, el tránsito y la readmisión de extranjeros entrados ilegalmente. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1992-8976>. Consultado: 10 de septiembre de 2020.

²⁸ La Vanguardia, “Las cuotas para el reparto de refugiados vuelven a dividir a la UE”, <https://www.lavanguardia.com/internacional/20200610/481701659256/cuotas-reparto-refugiados-vuelven-dividir-ue.html>. Consultado: 12 de septiembre de 2020.

²⁹ Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-4184>. Consultado: 12 de septiembre de 2020.

³⁰ Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-17242>. Consultado: 12 de septiembre de 2020.

reconocimiento del estatuto de apátrida³¹, siendo ambas susceptibles de aplicación subsidiaria del régimen general de extranjería.

Dentro de este último régimen, cabe además establecer una clasificación en base a las distintas situaciones de las personas extranjeras sometidas al mismo, de este modo cabría distinguir entre personas extranjeras en situación irregular, extranjeros en situación de estancia (en base a distintos fines que deberán ser justificados), extranjeros con residencia temporal, o extranjeros no comunitarios disfrutando de una residencia de larga duración o de larga duración UE siendo requisito previo para estas últimas el no estar en España en situación administrativa irregular.

Para que se produzca una entrada legal dentro del territorio español, el artículo 25 de la LO 4/2000 dispone que se podrá exigir un visado con distintas finalidades y además, ésta deberá llevarse a cabo a través de los puestos habilitados al efecto. La estancia en España estará administrativamente justificada hasta la obtención de la Tarjeta de Identidad de Extranjero o hasta la extinción de la vigencia del visado, siendo determinada por la duración de la autorización de estancia o residencia que incorpora³².

Dando un paso más allá de las situaciones que se recogen para que se pueda conceder un permiso de estancia, se encuentran aquellas que por la naturaleza de su actividad o la duración de la misma requieren periodos

de estancia más largos que permiten la solicitud de autorizaciones de residencia. De este modo cabría señalar en primer lugar la figura de la residencia temporal, regulada en el RD 557/2011³³, la cual autoriza a permanecer en territorio español a modo de residente legal por un periodo de entre 90 días y 5 años. Aunque son varios los distintos tipos de autorización de residencia temporal que recoge el RD anteriormente citado, tal y cómo se explicó en el apartado de antecedentes de este trabajo la residencia por reagrupación familiar y la residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, son las más populares a día de hoy en nuestro país por lo que van a ser aquellas en las que fijaremos el foco de atención en este trabajo.

Dicho esto, en cuanto a la residencia temporal por reagrupación familiar, desarrollada a través de la Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar³⁴, cabe destacar que constituye una figura legislativa que permite a las personas extranjeras que llevan residiendo legalmente más de un año en España (de forma general) y que posean medios de vida suficientes, una vivienda adecuada, y acrediten el parentesco con el cónyuge, sus propios hijos y ascendentes o los de su pareja que estén en el país de origen, poder ejercer su derecho de vivir en familia trayéndolos a vivir consigo a nuestro país, debiendo completarse estos requisitos con la autorización de la residencia por otro año más como mínimo. A esta normativa se le

³¹ Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2001-14166>. Consultado: 12 de septiembre de 2020.

³² Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-544-consolidado.pdf>. Consultado: 6 de septiembre de 2020.

³³ Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que

se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-7703>. Consultado: 8 de septiembre de 2020.

³⁴ Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2003-81614>. Consultado: 8 de septiembre de 2020.

introducen importantes cambios gracias a las últimas instrucciones por parte del gobierno en materia de obtención de residencia para progenitores extranjeros de menores españoles o comunitarios³⁵. Con ellas se conseguirá evitar que muchos de estos progenitores cayesen en irregularidad sobrevenida en el caso de que perdiesen su empleo y no pudiesen renovar su autorización de residencia y trabajo y con ello, aumentará no solo la protección jurídica de la persona afectada sino también, y lo que es más primordial, la de su menor a cargo.

Tal y como antes se introdujo, la residencia temporal y trabajo por cuenta ajena constituye en cifras el segundo tipo de autorización de residencia más popular según el informe Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. Gobierno de España. Observatorio permanente de la inmigración. “Flujo de autorizaciones de residencia concedidas a extranjeros 2018. Principales resultados”.³⁶ Éste tipo de autorización puede ser solicitada por el/la migrante extranjera mayor de 16 años. Tal y cómo se indica en el Portal de Inmigración del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones³⁷, su concesión permitirá la estancia en territorio español durante un periodo de entre 90 días y 5 años. Dentro de los requisitos que permiten su obtención cabe destacar que la solicitud en este caso, deberá ser presentada personalmente por el

empresario o empleador y no por el trabajador, además de que el empleo al que se aspire debe constituir una de las denominadas ocupaciones en los catálogos de difícil cobertura y quedar recogido en un contrato de al menos un año de duración. Por su parte, la administración contará con un plazo de 3 meses para responder. Siendo la resolución favorable, el trabajador contará con un plazo de un mes para solicitar la expedición del visado correspondiente, tres meses desde que entra en España para darse de alta en Seguridad Social y 1 mes para solicitar la TIE.

El artículo 67.8 del RD 557/2011³⁸ establece que en caso de fallecimiento o desaparición del empleador, el trabajador podrá ser dado de alta por otro empleador, siempre que ésta se produzca dentro de los tres meses desde su entrada legal en España y se sigan cumpliendo todos los requisitos necesarios para la obtención de este tipo de autorización.

En definitiva, como afirma Izquierdo, se puede observar que la contratación en origen se ha caracterizado siempre por ser muy lenta (en especial si se pretende ocupar un puesto distinto a los de difícil inserción) además de compleja e impersonal en la práctica (puesto que el empleador debe contratar sin conocer al empleado de primera mano en la mayoría de las ocasiones), hechos que complican su ejecución en muchas ocasiones³⁹. Este hecho

³⁵ Instrucciones DGM 8/2020 sobre la residencia en España de los progenitores nacionales de terceros países, de menores ciudadanos de la Unión, incluidos españoles. <http://www.cograsova.es/adjuntosmail/2020/20200924/Progenitor.pdf>. Consultado 27 de septiembre de 2020.

³⁶ Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. Gobierno de España. Observatorio permanente de la inmigración. Flujo de autorizaciones de residencia concedidas a extranjeros 2018. Principales resultados, págs. 1-19

³⁷ Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Portal de Inmigración. Autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena. 2015.

<http://extranjeros.inclusion.gob.es/ES/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/Ciudadanos-nocomunitarios/hoja017/index.html>. Consultado: 28 de septiembre de 2020.

³⁸ Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-7703>. Consultado 8 de septiembre de 2020.

³⁹ IZQUIERDO, R. (2006). “El acceso de los inmigrantes irregulares al mercado de trabajo: Los procesos de regularización extraordinaria y el arraigo social y

ha ocasionado que la mayoría de personas extranjeras pertenecientes al régimen general de extranjería hayan visto como única alternativa factible para continuar con su permanencia en territorio español y llegar a alcanzar la residencia legal, prácticas relacionadas con la economía sumergida, hasta alcanzar los 3 años de estancia irregular en España, requisito para la solicitud de arraigo, tal y como relata el Conseller de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias de la Generalitat de Catalunya, Chakir El Homrani⁴⁰.

En conclusión, cabe señalar que tanto para aquellos que no cuentan con la posibilidad de entrar cumpliendo con los requisitos establecidos para alcanzar los distintos tipos de residencia legal en España, como para aquellos para los que sobrevenidamente su situación cambia, las circunstancias son bien distintas, aunque igualmente complejas, pues como se acaba de explicar, deberán hacer frente al transcurso de un largo periodo de tiempo que abarcará como mínimo varios años hasta que por medio de las denominadas circunstancias excepcionales puedan optar a regularizar su situación administrativa por medio de la solicitud de un permiso de residencia de carácter humanitario a través del arraigo.

V. CONSECUENCIAS DE LA DES-PROTECCIÓN: DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE IRREGULARIDAD SOBREVENIDA Y CASUÍSTICAS

Como afirma Echevarría, y bien se puede apreciar tras la información expuesta en los

laboral”, *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, 63, pág. 176.

⁴⁰ Diario Público. “Políticas valientes para jóvenes migrados solos”. https://blogs.publico.es/dominiopublico/343_41/politicas-valientes-para-jovenes-migrados-solos/. Consultado: 28 de septiembre de 2020.

⁴¹ ECHEVARRÍA, G., “De la “producción institucional de la irregularidad” a la “irregularidad sobre-

apartados anteriores, los procesos de regularización experimentados en España hasta el momento, han revelado que las populares políticas de carácter restrictivo que se han sucedido a lo largo de las décadas en nuestro país, han fallado sistemáticamente en sus objetivos. Esto ha conllevado como resultado la promoción del desarrollo de la irregularidad como rasgo característico del fenómeno migratorio español⁴¹. Sin embargo, el problema, para muchas personas migrantes que, no sin dificultad, consiguieron alcanzar el estatus de regularidad administrativa en nuestro país, aparece cuando por diversos motivos concurren en el fenómeno de la irregularidad sobrevenida.

En el presente trabajo van a exponerse dos momentos en la historia de nuestro país con especial repercusión para este fenómeno: la crisis económica mundial de 2007 y la actual crisis socioeconómica también a nivel mundial, como consecuencia de la COVID-19, la cuál se desarrollará en el apartado siguiente.

La incorporación de la población migrante al mercado laboral español, como venía introduciéndose anteriormente, no ha sido una tarea fácil para aquellos que han intentado conseguirlo. Este hecho se complicó aún más cuando las circunstancias socioeconómicas acaecidas en España como consecuencia de la crisis global económica de 2007, como aseveran Cebrián et al. en su artículo “La crisis económica internacional y sus repercusiones en España y en su población inmigrante”⁴², llevó a la masiva pérdida de empleos tanto para los nacionales

venida”: diez años de políticas migratorias en España”, *Negociaciones identitarias de la población migrante*, 2014, págs. 11-23.

⁴² CEBRIÁN, J. A., BODEGA, M. I., MARTÍN-LOU, M. A., & GUAJARDO, F. (2010). “La crisis económica internacional y sus repercusiones en España y en su población inmigrante”, *Estudios Geográficos*, 268, págs. 67-101.

como para los extranjeros. Este hecho provocó que aquel migrante que hubiera conseguido cumplir con las condiciones para obtener permiso de residencia y trabajo y estuviera por tanto en una situación administrativa regular, perdiese de un momento a otro uno de los requisitos fundamentales establecidos por la LO 4/2000⁴³ para mantener este estatus: su trabajo, y se viera repentinamente inmerso en una situación de irregularidad sobrevenida. Consecuencia que además se extendería a sus familiares reagrupados.

Según lo establecido en el art.38 de la LO 4/2000⁴⁴, no serán renovada las autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena cuando no se alcance el mínimo de Cotización en la Seguridad Social requerido, el interesado no esté percibiendo una prestación contributiva por desempleo y tampoco esté trabajando o cuente con un nuevo contrato en el momento de presentar la solicitud de renovación.

Teniendo en cuenta la facilidad con la que estos tres supuestos pueden sucederse, la ley de extranjería introduce en su art. 31 presta especial atención al esfuerzo de integración de las personas migrantes en España que tienen necesidad de renovar su permiso de residencia y trabajo y cuentan con dificultades para cumplir con los requisitos anteriormente mencionados.

En este sentido se tendrán en cuenta los esfuerzos de integración del extranjero, siendo estos acreditados a través de un informe positivo de la Comunidad Autónoma que certifique la asistencia a las acciones formativas contempladas en el artículo 2 de

esta Ley.

A nivel conceptual el relato de esta situación se referiría al experimentado por aquella persona que, habiendo entrado legalmente, permanece en un Estado miembro más allá del tiempo autorizado en su estancia o autorización de residencia .

Tal y como afirma Koulali⁴⁵, resulta, sin duda, muy visible la inmigración irregular en su origen pero se percibe y se habla menos de la irregularidad sobrevenida, pese a que no es menos común que la anterior. Este hecho puede deberse a que la irregularidad sobrevenida no depende tanto de factores externos como sí ocurre con el fenómeno de las entradas irregulares, ya que la irregularidad sobrevenida es, de hecho, la que origina el propio sistema de autorizaciones por ser muy rígido y porque no consigue ajustarse adecuadamente a las exigencias propias del funcionamiento del mercado de trabajo. De este modo, una persona migrante con situación administrativa regularizada que perdiera su empleo estaría avocado a la imposibilidad de renovación de su permiso de residencia y/o trabajo en el caso de que su situación no cambiase radical y repentinamente en su favor. Todo ello además acompañado de una burocracia que dificulta aún más el hecho de encontrar una rápida solución, lo que supone otra barrera más añadida.

Koulali traduce esta enrevesada situación en una fórmula muy simple: “si no hay trabajo, no hay papeles y si no hay papeles, no hay trabajo”, y esa es la mera realidad.

Según datos de la EPA elaborada por el

⁴³ Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-544-consolidado.pdf>. Consultado: 6 de septiembre de 2020.

⁴⁴ Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre

derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-544-consolidado.pdf>. Consultado: 6 de septiembre de 2020.

⁴⁵ KOULALI, H. (2016). “Irregularidad sobrevenida por desempleo”, cit., págs 16-17.

INE para el segundo trimestre de 2020, “por nacionalidad, el paro baja este trimestre entre los españoles en 15.200 y aumenta entre los extranjeros en 70.200. La tasa de paro de la población española es del 13,86%, mientras que la de la población extranjera es del 24,92%”⁴⁶.

Coincidiendo con el argumento de Koullali⁴⁷, nos planteamos que el descenso en los registros de expediciones de permisos de residencia no son debidos, o no al menos en su mayoría a operaciones de retorno o desplazamiento a otros países, según se indica en fuentes oficiales, sino más bien, al fenómeno de la irregularidad sobrevenida, consecuencia de no haber podido acreditar un empleo y, por tanto, una cotización periódica de seis meses por cada año desde la última renovación a la Seguridad Social; lo que constituye una de las exigencias para la renovación de sus tarjetas de residencia. Sin embargo, ambas dos situaciones son difíciles de analizar debido a que como tal “constituyen un área de penumbra estadística”.

En la práctica, como bien afirma el autor, “estos inmigrantes con la documentación caducada pasaron a una situación de ilegalidad y, por tanto, son susceptibles de expulsión”. Además, el hecho de haber recaído, como sucede en la mayoría de los casos, en irregularidad administrativa, les cierra las puertas al empleo legal, abriéndoselas a la economía sumergida, situación que perjudica a la economía nacional y a ellos mismos al aumentar enormemente su desprotección.

Koullali viene a traer en su trabajo una breve recopilación de consecuencias de la

irregularidad sobrevenida en la persona migrante, las cuáles a pesar del paso de los años siguen teniendo total vigencia en nuestros días y es por eso que se considera conveniente traerlas a colación. De este modo destacarían, “el desempleo cronificado, el aumento de economía sumergida, la carencia de percepción y/o agotamiento de prestaciones, el incremento de demandas de empleo, ayudas económicas y comedor Social, la escasez de recursos económicos. De esta situación también se deriva la dificultad o imposibilidad en el afrontamiento de los pagos de hipotecas y alquileres con los consiguientes embargos, desahucios; dificultades administrativas para la gestión de la documentación con lo que se ha detectado un incremento de estafas en lo relativo a los contratos de trabajo y vivienda, empadronamientos, nóminas; pérdida de permisos de residencia de extranjeros por no estar dado de alta en la Seguridad Social, lo que repercute además, y cómo se explicaba antes, en la familia que reagruparon”.

Por último, cabe destacar que tal y como se indicaba en los párrafos anteriores no se aprecia un incremento real en la demanda de retorno voluntario en personas extranjeras. A pesar de las circunstancias expuestas, de hecho, el informe expresa lo contrario. La detección de una mayor resistencia para retornar al país de origen pese a estar viviendo una precariedad social mucho más acentuada.

Por su parte, el Informe Nacional para España del proyecto National Integration Evaluation Mechanism (NIEM)⁴⁸, revela la realidad que los solicitantes de protección internacional están viviendo a día de hoy en nuestro país, afirmando que el Sistema de

por desempleo”, cit., págs. 16-21.

⁴⁸ PASETTI, F. (2020). *Informe Nacional para España NIEM 2020 sobre solicitantes y beneficiarios de protección internacional*. CIDOB. Barcelona, págs. 23-75.

⁴⁶ Instituto Nacional de Estadística. “Encuesta de Población Activa (EPA) Segundo trimestre de 2020”, <https://www.ine.es/daco/daco42/daco4211/epa0220.pdf>. Consultado: 20 de septiembre de 20-20.

⁴⁷ KOULLALI, H. (2016). “Irregularidad sobrevenida

Acogida de Protección Internacional español (SAPI),

“no ha sabido responder al aumento exponencial de las demandas de asilo (115.190 en 2019 frente a las 57.745 de 2018), siendo España el país que ha registrado el incremento anual más alto entre los principales países receptores de Europa. A pesar de haber aumentado su capacidad y flexibilizado la acogida, la falta de reglamentación y escasez de recursos no garantizan la integración de todos los solicitantes de asilo.”

Dicho informe establece además como tarea urgente del SAPI, una necesaria flexibilización del funcionamiento del sistema que respete los procesos de arraigo social, laboral y vecinal iniciados durante las primeras fases de la acogida, pues sería un aspecto fundamental a la hora de frenar la actual desprotección que sufren los y las solicitantes de protección internacional a día de hoy en España. En este contexto, cabe destacar que los últimos datos presentados por el Ministerio del Interior a fecha de agosto de 2020⁴⁹ revelan que desde el 1 de enero y hasta el 31 de agosto de 2020 se han presentado un total de 64.389 solicitudes. Paralelamente a la recepción de estas solicitudes se resolvieron 3.463 solicitudes de manera favorable, de las cuales 2.636 fueron reconocidas bajo el estatuto de refugiado y 827 bajo la Protección subsidiaria. 41.114 se

resolvieron de manera desfavorable y a 36.314 se les concedieron la categoría de Razones humanitarias. Esto quiere decir que, de un total de casi ochenta y un mil solicitudes resueltas, solo 3.463 fueron resueltas de manera favorable. Si llevamos esas cifras a la realidad de las personas que presentaron dichas solicitudes, nos encontramos que a fecha de 31 de agosto de 2020, 41.114 personas que se encontraban en situación administrativa regular como solicitantes de protección internacional en España, se vieron de repente inmersos en el fenómeno de la irregularidad sobrevenida.

Ante este tipo de situaciones, la Secretaria de Estado de Migraciones, Hana Jalloul, ha indicado a través de una nota de prensa con fecha de 8 de septiembre, que como respuesta favorable a una de las demandas expuestas por el Defensor del Pueblo en 2017⁵⁰, se establece que los solicitantes de asilo podrán obtener una autorización de residencia sin tener que renunciar a su expediente de demanda de protección internacional, contrariamente a cómo sucedía hasta el momento⁵¹. Con ello se consigue establecer una compatibilidad real entre los procedimientos de asilo y el régimen de extranjería permitiendo que los solicitantes de asilo procedentes del régimen de extranjería ya no se vean obligados a renunciar a su solicitud de asilo para poder conseguir una autorización de residencia, y que tampoco la propia solicitud de residencia por arraigo se vea afectada siendo inadmitida a trámite.

⁴⁹ Ministerio del Interior. Subsecretaría del Interior Subdirección General de Política Interior. Avance de solicitudes y propuestas de resolución de protección internacional Datos provisionales acumulados entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2020. https://blogextranjeriaprogestion.org/wp-content/uploads/2020/09/Nota_avance_mensual_datos_proteccion_internacional_2020_08_31.pdf. Consultado: 23 de septiembre de 2020.

⁵⁰ Resolución del Defensor del pueblo del 19/07/2017. <https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/impartir-las-instrucciones-oportunas-para-que->

[en-la-instruccion-de-expedientes-de-proteccion-internacional-se-realice-una-valoracion-sobre-la-posibilidad-de-autorizar-la-permanencia-o-estancia-de-los/](https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/impartir-las-instrucciones-oportunas-para-que-en-la-instruccion-de-expedientes-de-proteccion-internacional-se-realice-una-valoracion-sobre-la-posibilidad-de-autorizar-la-permanencia-o-estancia-de-los/). Consultado: 28 de septiembre de 2020.

⁵¹ Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Nota de prensa. Los solicitantes de protección internacional podrán obtener una autorización de residencia sin renunciar a su estatus. <https://blogextranjeriaprogestion.org/wp-content/uploads/2020/09/NOTA-DE-PRENSA-compatibilidad-PI-y-extranjer%C3%ADa.pdf>. Consultado: 23 de septiembre de 2020.

Según el diario El País, a pesar de que el aumento de peticiones no deja de incrementarse de manera generalizada, la tasa de reconocimiento de la condición de refugiados oscila a la inversa porque solo el 5 % de las peticiones fueron admitidas, “y dada la dilatada resolución de la mayor parte de los casos, muchos terminaban renunciando a su derecho a ser reconocidos como refugiados”⁵².

El propio diario pone a su vez de manifiesto las palabras de la Secretaría de Estado de Migraciones, en referencia a otro de los colectivos más afectados por el fenómeno de la irregularidad sobrevenida, el de los menores no acompañados y jóvenes extutelados:

“Fuentes del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones consideran que la compatibilidad de la solicitud de arraigo y la de protección internacional: “Es una medida muy relevante tanto para los menores no acompañados como para aquellos jóvenes extutelados que mientras tienen su residencia pueden solicitar la protección internacional y no ven sus derechos mermados con la posibilidad de caer en irregularidad sobrevenida al cumplir los 19 años sin haber podido justificar el 400% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, un índice empleado en España como referencia para la concesión de ayudas, subvenciones o el subsidio de

desempleo (IPREM).”

Tal y como explica Emma Pérez (responsables de la atención a jóvenes ex tutelados en Creu Roja Tarragona) para el Diari de Tarragona⁵³, la situación de los jóvenes extutelados se resume en pocas palabras en la salida forzosa de los recursos de acogida y tutela de menores al cumplir los 18 años y, en la inmensa mayoría de las ocasiones, habiendo obtenido autorización exclusiva de residencia sin permiso de trabajo, lo que en un breve periodo de tiempo suponer verse inmersos en una irregularidad sobrevenida.

Estas circunstancias se ven recrudescidas hasta el punto de no poder ser (en su mayoría) beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital, puesto que un gran número de ellos no cumplen con alguno o varios de los requisitos que se vinculan a dicha prestación como el hecho de ser menores de 23 años, carecer de una vivienda y, la más abundante, encontrarse en situación irregular⁵⁴.

En conclusión, al fin de la tutela, estos jóvenes adultos quedan a tan temprana edad, sumidos en el fenómeno de la irregularidad sobrevenida, en un considerable riesgo de pobreza y con muy reducidas oportunidades para poder salir de esta situación provocada por los fallos del sistema.

⁵² El País, “Los solicitantes de asilo podrán obtener una autorización de residencia sin renunciar a su estatus”. <https://elpais.com/espana/2020-09-08/los-solicitantes-de-asilo-podran-obtener-una-autorizacion-de-residencia-sin-renunciar-a-su-estatus.html>. Consultado: 23 de septiembre de 2020.

⁵³ Diari de Tarragona, “Ex tutelados: el duro camino de emanciparse sin medios”. 2020. [https://www.diari-detarragona.com/tarragona/Ex-tutelados-el-duro-camino-de-emanciparse-sin-medios—20200926-](https://www.diari-detarragona.com/tarragona/Ex-tutelados-el-duro-camino-de-emanciparse-sin-medios—20200926-0055.html)

0055.html. Consultado: 28/09/2020.

⁵⁴ Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Ingreso Mínimo Vital. <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/65850d68-8d06-4645-bde7-05374ee42ac7#:~:text=El%20Ingreso%20M%C3%ADnimo%20Vital%20es,para%20cubrir%20sus%20necesidades%20b%C3%A1sicas.> Consultado: 28 de septiembre de 2020.

VI. SITUACIÓN ACTUAL E IMPACTO DE LA COVID-19

Asimismo, a las deficiencias propias del sistema se han visto añadidas las barreras derivadas como consecuencia de la pandemia por la COVID-19, que tanto en nuestro país, como en el resto del mundo han afectado de manera más aguda a los colectivos más vulnerables, como es el caso de las personas migrantes.

Intermon Oxfam, expone en una nota de prensa una estimación que afirma que la tasa de desempleo en 2020 para las personas migrantes rozará los diez puntos por encima de la de los y las nacionales. A ello añaden que el colectivo migrante en nuestro país contará con una probabilidad más del 145% de perder su empleo respecto a los y las españolas, dejando como impacto el hecho de que una de cada tres personas por debajo del umbral de la pobreza en nuestro país fuera una persona migrante⁵⁵.

Garcés Mascareñas, como coautora del anteriormente citado informe citado Informe Nacional para España NIEM 2020 sobre solicitantes y beneficiarios de protección internacional 2020⁵⁶, formula una interesante reflexión respecto a este asunto, en cuyas palabras resume como: “La pandemia del Covid19 también ha confinado el asilo”. Con esta frase, la autora hace referencia al cierre

de fronteras tanto aéreas como marítimas que ha tenido lugar desde el pasado mes de marzo, frenando drásticamente el número de llegadas de solicitantes de asilo que desde 2012 hasta la mencionada fecha se había multiplicado de manera exponencial. Para aquellos que consiguieron llegar antes del cierre de las fronteras, el proceso de demanda también se vio alterado pues no pudieron solicitar la primera cita y los que sí habían podido hacerlo vieron como la materialización de dicha cita se extendía meses, lo que impedía formalizar la solicitud de asilo. Por otro lado, las renovaciones del permiso de residencia fueron frenadas por lo que el gobierno promulgó el 20 de mayo la Orden SND/421/2020⁵⁷, de 18 de mayo para prorrogar de manera automática durante el periodo de estado de alarma dichas renovaciones de modo que se impidiera que todos los posibles afectados recayesen en irregularidad sobrevenida.

De manera más concreta, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones también hizo referencia al colectivo de solicitantes de protección internacional durante el periodo de estado de alarma, hecho que queda reflejado a través de la Instrucción DGIAH 2020/03/20⁵⁸. Esta instrucción incluye medidas tan importantes para el mantenimiento de la regularidad administrativa de los solicitantes de PI como la

⁵⁵ Intermón Oxfam. Nota de prensa: La pandemia podría incrementar en más de 700.000 el número de personas en situación de pobreza en España. 2020. <https://www.oxfamintermon.org/es/nota-de-prensa/la-pandemia-podr%C3%ADa-incrementar-en-m%C3%A1s-de-700.000-el-n%C3%BAmero-de-personas-en-situaci%C3%B3n-de-pobreza-en-espa%C3%B1a> Consultado: 26 de septiembre de 2020.

⁵⁶ PASETTI, F. (2020). *Informe Nacional para España NIEM 2020 sobre solicitantes y beneficiarios de protección internacional*, cit., págs 23 y ss.

⁵⁷ Ministerio de Sanidad. Orden SND/ 421/2020, de 18 de mayo, por la que se adoptan medidas relativas a la prórroga de las autorizaciones de estancia y residencia y/o trabajo y a otras situaciones de los extranjeros

en España, en aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-5141>. Consultado: 26 de septiembre de 2020.

⁵⁸ Ministerio de inclusión, seguridad social y migraciones. Instrucción DGIAH 2020/03/20 por la que se aprueban instrucciones para la gestión del sistema de acogida de protección internacional y de las subvenciones que lo financian, ante la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19. <https://www.ccoo.es/66ffbf659e33707f8fd3759072dfabd8000001.pdf>. Consultado: 27 de septiembre de 2020.

suspensión temporal de la obligación de disponer de documentación en vigor para seguir percibiendo las ayudas del Sistema cuando no se hubiera podido renovar dicha documentación durante el estado de alarma, la posibilidad de solicitar acceso al Sistema de Acogida cuando no haya sido posible realizar la manifestación de voluntad de solicitar asilo o la suspensión de plazos de tramitación de bajas en el sistema (denegaciones). Como bien indica Garcés⁵⁹, a nivel práctico este último aspecto ha supuesto un pequeño tiempo de margen para aquellos que iban a recibir una respuesta denegatoria de su solicitud, que de hecho son la mayoría. Su situación no va a ser distinta. Van a verse inmersos en una irregularidad sobrevenida pero al menos este duro trámite no les alcanzaría en el periodo de estado de alarma, hecho que hubiera sido absolutamente insostenible para los y las afectadas. Sin embargo, para los que estaban fuera del sistema, en palabras de Garcés, “ya fuera porque todavía no habían entrado, habían renunciado a entrar o ya habían salido, la pandemia no hizo sino agudizar casi de forma inmediata su extrema precariedad” encontrando su única vía de escape a esta situación en sus propias redes sociales y redes de apoyo mutuo comunitarias, sin las cuales podrían haber salido adelante. La autora afirma que cuando se reactive el engranaje de la Oficina de Asilo y Refugio (OAR) y de la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio (CIAR), se espera una llegada masiva de denegaciones que dejará sumidos en la desprotección de la irregularidad sobrevenida a todos los solicitantes que hasta el momento se habían visto salvados por ordenes e instrucciones como la anteriormente mencionada, y todo ello bajo una situación de pandemia de la cual se desconoce fecha de fin. En este sentido, se percibe sin lugar a

dudas la necesidad de trabajar para garantizar la cobertura de necesidades básicas de los solicitantes de asilo y también de aquellos que de un momento a otro quedarán fuera del sistema. Desde el plano político de la nación se continúan debatiendo a día de hoy múltiples medidas, como es el caso del actual debate sobre la flexibilización de la regularización de determinados colectivos de trabajadores migrantes⁶⁰.

VIII. CONCLUSIONES

La actual ley de extranjería LO 4/2000 no se ajusta a la realidad migratoria que a día de hoy experimenta nuestro país. Los fallos del actual Régimen de extranjería generan importantes situaciones de desprotección para el colectivo de migrantes en España, como sucede con el fenómeno de la irregularidad sobrevenida.

La irregularidad sobrevenida, tiene una doble paradoja, a pesar de ser un fenómeno que pasa bastante desapercibido para la sociedad española, es una de las barreras más comunes para la inserción de las personas migrantes en España a día de hoy. Además de afectar a un gran número de personas migrantes, la irregularidad sobrevenida perjudica de manera particular a aquellos colectivos de migrantes más vulnerables, como es el caso de los jóvenes extutelados o los solicitantes de protección internacional, entre otros.

La situación de pandemia actual por la COVID-19 no hace sino profundizar el daño que supondría la irregularidad administrativa para las personas migrantes que pudieran verse afectadas a día de hoy en España, hecho que implica la necesidad de un abordaje inmediato del asunto por parte del gobierno.

⁵⁹ Pasetti, F. (2020), *ult. loc. cit.*

⁶⁰ Europapress. ERC reclamará en el Pleno del Congreso la regularización exprés de migrantes en el ámbito de los cuidados y agrario. <https://www. Ceu>

ropapress.es/epsocial/migracion/noticia-erc-reclamar-pleno-congreso-regularizacion-expres-migrantes-ambito-cuidados-agrario-20200917182139.html. Consultado: 28 de septiembre de 2020

El aumento de la llegada de las personas migrantes a España es una realidad que no se puede negar, al igual que el hecho de que tienen un papel fundamental en el mantenimiento futuro próximo de nuestro país, como consecuencia del envejecimiento actual de la población, tanto en España como en toda Europa. Esta reflexión, aunque alejada del pensamiento de la Unión Europea y por consiguiente de sus políticas migratorias a día de hoy, exige reformular el Régimen general de extranjería y en particular la Ley Orgánica 4/2000, pues ya no se ajusta a las circunstancias actuales de la situación migratoria actual en nuestro país.

La irregularidad sobrevenida es una de las cuestiones más importantes a abordar, pues pese a resultar bastante desapercibida por la sociedad general, constituye un fenómeno que somete en la más absoluta desprotección a aquellas personas migrantes que no sin esfuerzo habían conseguido llegar a regularizar su situación administrativa en España. En suma, la situación actual de pandemia por la COVID-19 exige que se adopten medidas de carácter urgente en este sentido, como ya se están planteando desde el Gobierno de la nación llevando a debate la flexibilización de la regularización, pues la desprotección del colectivo migrante en esta situación podría resultar absolutamente devastadora.

IX. BIBLIOGRAFÍA

1. Monografías y artículos de revista

CALAVITA, Kitty. “Un ejército de reserva de delincuentes: la criminalización y el castigo económico de los inmigrantes en España”, *Revista Española de Investigación Criminológica*, 2, 2004, págs. 2-7.

CEBRIÁN, J. A., BODEGA, M. I., MARTÍN-LOU, M. A., & GUAJARDO, F. (2010). “La crisis económica internacional y sus repercusiones en España y en su población inmigrante”, *Estudios Geográficos*,

268, págs. 67-101.

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ESPAÑA. *Informe: “la inmigración en España: efectos y oportunidades. 02/2019”*, págs. 26-69.

Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. Gobierno de España. Observatorio permanente de la inmigración. *Extranjeros residentes en España a 31 de diciembre de 2019. Principales resultados*, 2020, págs. 1-17.

Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. Gobierno de España. Observatorio permanente de la inmigración. *Flujo de autorizaciones de residencia concedidas a extranjeros 2018. Principales resultados*, págs. 1-19.

OIM. *Informe sobre las migraciones en el mundo 2018*, págs. 23-53.

PASETTI, F. (2020). *Informe Nacional para España NIEM 2020 sobre solicitantes y beneficiarios de protección internacional*. CIDOB. Barcelona.

2. Internetgrafía

Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos relativo a la circulación de personas, el tránsito y la readmisión de extranjeros entrados ilegalmente. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1992-8976>. Consultado: 10 de septiembre de 2020.

Constitución Española 1978. <https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/index.htm>. Consultado: 6 de septiembre de 2020.

Defensor del Pueblo Andaluz. Informe Anual 2019. Sevilla. 2019. https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2020/05/I_Informe_gestion_2019.pdf. Consultado: 6 de septiembre de 2020.

Diari de Tarragona. “Ex tutelados: el duro camino de emanciparse sin medios”. 2020. <https://www.diaridetarragona.com/tarragona/Ex-tutelados-el-duro-camino-de-emanci->

parse-sin-medios—20200926-0055.html.
Consultado: 28/09/2020.

EHEVARRÍA, G., “De la “producción institucional de la irregularidad” a la “irregularidad sobre-venida”: diez años de políticas migratorias en España”, *Negociaciones identitarias de la población migrante*, 2014, págs. 11-23.

Instituto Nacional de Estadística. “Cifras de Población (CP) a 1 de enero de 2019. Estadística de Migraciones (EM). Año 2018 Datos Provisionales”. 2019. https://www.ine.es/prensa/cp_e2019_p.pdf. Consultado: 5 de septiembre de 2020.

Instituto Nacional de Estadística. “Encuesta de Población Activa (EPA) Segundo trimestre de 2020”, <https://www.ine.es/daco/daco42/daco4211/epa0220.pdf>. Consultado: 20 de septiembre de 2020.

Intermón Oxfam. Nota de prensa: La pandemia podría incrementar en más de 700.000 el número de personas en situación de pobreza en España. 2020. <https://www.oxfamintermon.org/es/nota-de-prensa/la-pandemia-podr%C3%ADa-incrementar-en-m%C3%A1s-de-700.000-el-n%C3%Bamero-de-personas-en-situaci%C3%B3n-de-pobreza-en-esp%C3%A1a> Consultado: 26 de septiembre de 2020.

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Ingreso Mínimo Vital. <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/65850d68-8d06-4645-bde7-05374ee42ac7#:~:text=El%20Ingreso%20M%C3%ADnimo%20Vital%20es,para%20cubrir%20sus%20necesidades%20b%C3%A1sicas>. Consultado: 28 de septiembre de 2020.

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Instrucción DGIAH 2020/03/20 por la que se aprueban, instrucciones para la gestión del sistema de acogida de protección internacional y de las subvenciones que lo financian, ante la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19. <https://www.ccoo.es/66ffbf>

659e33707f8fd3759072dfabd8000001.pdf.
Consultado: 27 de septiembre de 2020.

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Nota de prensa. Los solicitantes de protección internacional podrán obtener una autorización de residencia sin renunciar a su estatus. <https://blogextranjeriaprogestion.org/wp-content/uploads/2020/09/NOTA-DE-PRENSA-compatibilidad-PI-y-extranjer%C3%ADa.pdf>. Consultado: 23 de septiembre de 2020.

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Portal de Inmigración. Autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena. 2015. <http://extranjeros.inclusion.gob.es/ES/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/Ciudadanosnocomunitarios/hoja017/index.html>. Consultado: 28 de septiembre de 2020.

Ministerio de Sanidad. Orden SND/421/2020, de 18 de mayo, por la que se adoptan medidas relativas a la prórroga de las autorizaciones de estancia y residencia y/o trabajo y a otras situaciones de los extranjeros en España, en aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-5141>. Consultado: 26 de septiembre de 2020.

Ministerio del Interior. Nota sobre la propuesta de concesión de una autorización temporal de residencia por razones humanitarias. Madrid. 5 de marzo de 2019. <https://blogextranjeriaprogestion.org/wp-content/uploads/2019/03/OAR-Nota-RRHH-febrero.pdf>. Consultado: 5 de septiembre de 2020.

Ministerio del Interior. Subsecretaría del Interior Subdirección General de Política Interior. Avance de solicitudes y propuestas de resolución de protección internacional Datos provisionales acumulados entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2020. <https://blogextranjeriaprogestion.org/wp->

content/uploads/2020/09/Nota_avance_mensual_datos_proteccion_internacional_2020_08_31.pdf. Consultado: 23 de septiembre de 2020.

Observatorio Permanente de la Migración del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Informe sobre visados expedidos en oficinas consulares. Madrid. 2019. <http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/Estadisticas/operaciones/visados/index.html>. Consultado: 5 de septiembre de 2020.

Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Informe sobre las migraciones en el mundo 2018. Ginebra. 2018. https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr_2018_sp.pdf. Consultado: 5 de septiembre de 2020.

**RECIBIDO: 30 DE SEPTIMBRE DE
2020**

**ACEPTADO: 20 DE DICIEMBRE DE
2020**